REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TARAZÁ

ESTADOS No. 011 DEL 01 DE MARZO DE 2024

RADICADO	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	ANOTACION DEL AUTO
05 790 40 89 001 **2016** 00**022** 00	EJECUTIVO MIXTO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	PEDRO MANUEL MARTÍNEZ PABUENA	29/02/2024	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
05 790 40 89 001 **2017** 00**091** 00	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JORGE ENRIQUE ESPINOSA RAMÍREZ Y MARÍA EUGENIA GRACIANO MESA	29/02/2024	APRUEBA AVALÚO DEL BIEN – FIJA FECHA REMATE
05 790 40 89 001 **2018** 00**139** 00	EJECUTIVO SINGULAR	YAIRA ALEXANDRA MAZO CADAVID	YOLIMA DEL CARMEN BLANCO OVIEDO	29/02/2024	DECRETA EMBARGO
05 790 40 89 001 **2019** 00**022** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DIANA MERCEDES HERRÓN CHAVARRÍA	29/02/2024	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
05 790 40 89 001 **2020** 00**073** 00	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DUMAR DE JESÚS QUIRÓS SUAREZ Y MARÍA MORELIA SUAREZ LOPERA	29/02/2024	CORRE TRASLADO A AVALÚO COMERCIAL DEL BIEN

05 790 40 89 001 **2020** 00**089** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CARLOS ABRAHAM PALOMEQUE PALACIOS	29/02/2024	DECRETA EMBARGO
05 790 40 89 001 **2021** 00**034** 00	EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARTIN EMILIO AREIZA VAHOS	29/02/2024	CORRE TRASLADO A AVALÚO COMERCIAL DEL BIEN
05 790 40 89 001 **2022** 00**048** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	EDGAR ALONSO SUCERQUIA ÁLVAREZ	29/02/2024	NO ACCEDE A EMBARGO
05 790 40 89 001 **2022** 00**088** 00	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"	CARLOS JULIO PÉREZ RAMOS	29/02/2024	APRUEBA RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
05 790 40 89 001 **2023** 00**009** 00	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA"	FLORA ZENAIDA VALENCIA CHAVERRA	29/02/2024	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
05 790 40 89 001 **2023** 00**011** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSÉ IDACIO CANO	29/02/2024	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
05 790 40 89 001 **2023** 00**012** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JHON JAVIER ALARCÓN CORREA	29/02/2024	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
05 790 40 89 001 **2023** 00**023** 00	EJECUTIVO SINGULAR	GLADIS MARINA LÓPEZ LORENZANA	FRANCIA ELENA CADAVID VELÁSQUEZ	29/02/2024	ORDENA EXPEDICIÓN DE OFICIO
05 790 40 89 001 **2023** 00**036** 00	EJECUTIVO ALIMENTOS	YIRA ALEJANDRA SERNA MADERA	LEONARDO ARTURO SOLANO HERRERA	29/02/2024	APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO Y COSTAS

05 790 40 89 001 **2024** 00**001** 00	PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE	JUAN GABRIEL TRESPALACIOS ECHAVARRÍA	JUAN DAVID ÁLVAREZ CORREA	29/02/2024	RECHAZA SOLICITUD
05 790 40 89 001 **2024** 00**013** 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	NUBIA AMPARO PADIERNA ECHAVARRÍA	29/02/2024	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
05 790 40 89 001 **2024** 00**016** 00	EJECUTIVO SINGULAR	REDLLANTAS S.A.	MARÍA ELENA MUÑOZ PINEDA	29/02/2024	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EL **01/03/2024** A LAS 08:00 HORAS SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA.

ISABEL GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tarazá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Carlos Abraham Palomeque Palacios
Radicado:	05 790 40 89 001 2020 00089 00
Asunto:	Decreta Embargo

En atención a la solicitud obrante en el archivo electrónico No. 04 del C. 2, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, por ser procedente y por estar ajustada a las previsiones de los artículos 593, 599 y 466 del C. de G. del Proceso, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TARAZÁ;**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte (5°) de lo que excede el salario mínimo legal mensual que devenga el demandado **CARLOS ABRAHAM PALOMEQUE PALACIOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.115.517, en su calidad de dependiente trabajador de la empresa Integral Service Compañía de Aseo y Servicios Generales S.A.S. con domicilio en la Carrera 80A Nro 32B -26 Oficina 402 de la ciudad de Medellín. El límite para este embargo de conformidad con el art. 599 del C.P.G. es de **$17.253.091,82M.L.C.**

Para la efectividad de la medida cautelar decretada, se dispone comunicar lo resuelto al cajero pagador de la sociedad Service Compañía de Aseo y Servicios Generales S.A.S., a fin de que se sirva efectuar las retenciones correspondientes decretadas, conforme lo establece el art. 593 núm. 9° del Código General del Proceso, haciéndole las prevenciones del caso. Líbrense el oficio respectivo.

NOTIFÌQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 01 DE MARZO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 011, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **758a461d61a1e6b8c48015eff1ac87eb5869056c7f7b4d5c3b00d73494d7143d**

Documento generado en 29/02/2024 10:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Redllantas S.A.
Demandado:	María Elena Muñoz Pineda
Radicado:	05 790 40 89 001 2024 00016 00
Asunto:	Libra Mandamiento de Pago
Auto Interlocutorio No.	050

Revisada la presente demanda ejecutiva instaurada por la sociedad **REDLLANTAS S.A.** identificada con Nit. No. 811.041.369-1, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **MARIA ELENA MUÑOZ PINEDA** identificada con cedula de ciudadania No. 39.279.020, encuentra esta judicatura que la misma reúne los requisitos consagrados en los arts. 82, 83, 84, 88 y 422 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022 y en los art. 621, 772 y siguientes del Código de Comercio, razón por la que se admite y se procede a librar mandamiento de pago conforme a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TARAZÁ**,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la sociedad **REDLLANTAS S.A.** y en contra de la señora **MARIA ELENA MUÑOZ PINEDA,** por las siguientes cantidades dinerarias:

A. Por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS ML. ($4.721.709)**, por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta No. 435672 que se allega al proceso y que sirve como base de recaudo.

B. Por los intereses de mora causados desde el día **22 de marzo de 2023,** a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, art. 111 y art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el literal **A.** y hasta que se verifique la totalidad del pago.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la sociedad **REDLLANTAS S.A.** y en contra de la señora **MARIA ELENA MUÑOZ PINEDA,** por las siguientes cantidades dinerarias:

A. Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ML. ($2.395.319,49),** por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta No. 439995 que se allega al proceso y que sirve como base de recaudo.

B. Por los intereses de mora causados desde el día **22 de abril de 20223** a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, art. 111 y art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el literal **A.** y hasta que se verifique la totalidad del pago.

TERCERO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte aquí ejecutada, en la forma establecida en los arts. 290, 431 y 442 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, teniendo en cuenta que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago (arts. 442 Núm. 3 del Código General del Proceso).

QUINTO: Conforme a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al abogado Dr. **PABLO UPEGUI JIMÉNEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 70.562.253 y T.P. 103.667 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, en virtud del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 01 DE MARZO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 011, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d39696c857f6f5c9b973a8ebcad07b0bea4e9884a8dbac086fc79f5a382fe4d**

Documento generado en 29/02/2024 10:06:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tarazá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Nubia Amparo Padierna Echavarría
Radicado:	05 790 40 89 001 2024 00013 00
Asunto:	Libra Mandamiento De Pago
Auto Interlocutorio No.	049

Revisada la presente demanda ejecutiva instaurada por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificada con Nit. No. 800.037.800-8, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **NUBIA AMPARO PADIERNA ECHAVARRÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.305.480, encuentra esta judicatura que la misma reúne los requisitos consagrados en los arts. 82, 83, 84, 88 y 422 del Código General del Proceso, art. 621 y 709 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2023, razón por la que se admite y se procede a librar mandamiento de pago conforme a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TARAZÁ**,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de la señora **NUBIA AMPARO PADIERNA ECHAVARRÍA,** por las siguientes cantidades dinerarias:

A. Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS ML. ($20.000.000)**, por concepto de capital contenido en el pagaré terminado en los números 7650 que se allega al proceso y que sirve como base de recaudo.

B. Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS ML. ($3.332.326),** por concepto de intereses de plazo o remuneratorios liquidados desde el día 23 de mayo de 2023 hasta el día 23 de noviembre de 2023.

C. Por los intereses de mora causados desde el día **25 de enero de 2024**, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. (art. 884 del C. de Comercio

modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, art. 111 y art. 305 del C. Penal), calculados sobre el capital referido en el literal **A.** y hasta que se verifique la totalidad del pago.

D. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ML. ($162.778)** correspondiente a otros conceptos pactados en el pagaré.

SEGUNDO: No se librará mandamiento de pago por la suma de **$28.515,** pretendidas en la pretensión **C** de la demanda por concepto de mora liquidada desde los días **24/11/2023 – 24/01/2024**, en tanto no se pueden cobrar intereses moratorios con anterioridad a la fecha de vencimiento de las obligaciones, que para este asunto es el día 24 de enero de 2024, fecha de exigibilidad establecida por la entidad demandante en uso de la cláusula aceleratoria que consta en el título valor que se allega como base de recaudo.

TERCERO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte aquí ejecutada, en la forma establecida en los arts. 290, 431 y 442 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, teniendo en cuenta que los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago (arts. 442 Núm. 3 del Código General del Proceso).

QUINTO: Conforme a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconoce personería al abogado Dr. **LUIS ALBERTO MONTOYA CUARTAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 8.399.975 y T.P. 77.408 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, en virtud del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 01 DE MARZO DE 2024 en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 011, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b686c1726fcd22b741f35903323c6eb42c3037066a784b2353dde058db3f7be8**

Documento generado en 29/02/2024 10:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tarazá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Prueba extraprocesal – Interrogatorio de parte
DEMANDANTE:	Juan Gabriel Trespalacios Echavarría
DEMANDADO:	Juan David Álvarez Correa
ASUNTO:	Rechaza Solicitud
RADICADO:	05 790 40 89 001 2024 00001 00
AUTO INTERLOCUTORIO No.	048

Mediante auto fechado del día 15 de febrero de 2024 y notificado por estados N° 008 del 16 de febrero de la misma anualidad, este Despacho inadmitió la solicitud que pretendió dar curso al proceso de **PRUEBA EXTRAPROCESAL DE INTERROGATORIO DE PARTE** promovido por el Dr. **JUAN GABRIEL TRESPALACIOS ECHAVARRÍA**, para que en el término legal de cinco (5) días, so pena del subsiguiente rechazo se le subsanara el defecto que allí se puntualizó.

A la fecha no se ha subsanado el motivo que dio lugar a la inadmisión de la solicitud, y puesto que ha trascurrido el tiempo previsto para ello sin allegarse escrito alguno, la misma deberá ser rechazada tal como lo preceptúa el art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TARAZÁ,**

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR LA SOLICITUD en referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO: NO SE ORDENA la devolución de anexos, toda vez que la solicitud se presentó mediante mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 01 DE MARZO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 011, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **829d2a9c8c718f1567fb892cf08d2accb14fedb00760653fd3e9be8d18f95de1**

Documento generado en 29/02/2024 10:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: Al Despacho del señor juez el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y la liquidación de costas de secretaria, no hubo objeción alguna y se encuentran ajustadas a derecho. Sírvase proveer.

Tarazá, 29 de febrero de 2024.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SECRETARIO
TARAZA
ANTIOQUIA

ISABEL GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Yira Alejandra Serna Madera
Menor:	Luis Adrián Solano Serna
Demandado:	Leonardo Arturo Solano Herrera
Radicado:	057904089001 2023 00036 00
Asunto:	Aprueba Liquidación crédito y costas

Visto el informe secretarial que antecede, se aprueba la liquidación del crédito y costas, conforme al art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 01 DE MARZO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 011, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e047bf291df4fa9edf0a76fd231a34b9a66948ee67001521ebd2827c4248f8a3**

Documento generado en 29/02/2024 10:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante:	Gladis Marina López Lorenzana
Demandado:	Francia Elena Cadavid Velásquez
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00023 00
Asunto:	Ordena expedición de oficio

Vista la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que dentro del presente asunto ya se decretó la medida cautelar solicitada, este funcionario ordena que por secretaria se elabore nuevamente el oficio de embargo de salario de la demandada dirigido al ESE Hospital San Antonio del municipio de Tarazá, Antioquia.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 01 DE MARZO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 011 fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a432f1e646d01b484420233435fceee1b0a32ba74dc4d7c60e5f025251a835b0**

Documento generado en 29/02/2024 10:06:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que contra la liquidación de las costas procesales no hubo objeción alguna. Sírvase proveer.

Tarazá, 29 de febrero de 2024.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SECRETARIO
TARAZA
ANTIOQUIA

ISABEL GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tarazá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Jhon Javier Alarcón Correa
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00012 00
Asunto:	Aprueba Liquidación de costas

Visto el informe secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de las costas procesales, conforme al art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 01 DE MARZO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 011, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bab5a1d3bb86d198be58b0efecfbe87ad810b42bca1e75eedadd98080bf8fa7**

Documento generado en 29/02/2024 10:06:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que contra la liquidación de las costas procesales no hubo objeción alguna. Sírvase proveer.

Tarazá, 29 de febrero de 2024.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SECRETARIO
TARAZA
ANTIOQUIA

ISABEL GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tarazá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	José Idacio Cano
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00011 00
Asunto:	Aprueba Liquidación de costas

Visto el informe secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de las costas procesales, conforme al art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 01 DE MARZO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 011, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b6c01ab227b40e7028667aca74e8d837ae708096f58221f986811c284b7e94**

Documento generado en 29/02/2024 10:06:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que contra la liquidación de las costas procesales no hubo objeción alguna. Sírvase proveer.

Tarazá, 29 de febrero de 2024.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SECRETARIO
TARAZA
ANTIOQUIA

ISABEL GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tarazá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito "Coophumana"
Demandado:	Flora Zenaida Valencia Chaverra
Radicado:	05 790 40 89 001 2023 00009 00
Asunto:	Aprueba Liquidación de costas

Visto el informe secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de las costas procesales, conforme al art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 01 DE MARZO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 011, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a80c6147790bdf979fba3166d828d9538b74f6a2914c2867f556be6f6d10de70**

Documento generado en 29/02/2024 10:06:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: Al Despacho del señor juez el presente proceso informándole que contra la reliquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no hubo objeción alguna y se encuentra ajustada a derecho. Sírvase proveer.

Tarazá, 29 de febrero de 2024.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SECRETARIO TARAZA ANTIOQUIA

ISABEL GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito "Coophumana"
Demandado:	Carlos Julio Pérez Ramos
Radicado:	057904089001 2022 00088 00
Asunto:	Aprueba Reliquidación del Crédito

Visto el informe secretarial que antecede, se aprueba la reliquidación del crédito, conforme al art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 01 DE MARZO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 011, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **307071a730a81ae89268936f207fb21e3210a28da24a588e776a0d4ec759c932**

Documento generado en 29/02/2024 10:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Edgar Alonso Sucerquia Álvarez
Radicado:	05 790 40 89 001 2022 00048 00
Asunto:	No accede a embargo

No se accede a la solicitud de medida cautelar que antecede, toda vez que observado el registro de matrícula inmobiliaria anexo, se encuentra que el demandado no es el propietario de la cuota parte del bien inmueble No. **015-64524.**

NOTIFÌQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 01 DE MARZO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 011, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd025c686cb0ae5fa1ec809f3df187c7e66c664374554b0fc168c7e39fcab57**
Documento generado en 29/02/2024 10:06:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO:	Martin Emilio Areiza Vahos
ASUNTO:	Corre traslado a avalúo comercial del bien
RADICADO:	05 790 40 89 001 2021 00034 00

Del avalúo comercial del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **015-36168** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia, Antioquia, que se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso, se le corre traslado a la parte demandada por el término de tres días hábiles, conforme a lo dispuesto en el art. 228 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 01 DE MARZO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 011 fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d436db34f86cf5d3bf7c62e6c7aabc3891c2de02eba027520f95e524f552bf05**
Documento generado en 29/02/2024 10:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADO:	Dumar de Jesús Quirós Suarez y María Morelia Suarez Lopera
ASUNTO:	Corre traslado a avalúo comercial del bien
RADICADO:	05 790 40 89 001 2020 00073 00

Del avalúo comercial del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **015-56494** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia, Antioquia, que se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso, se le corre traslado a la parte demandada por el término de tres días hábiles conforme a lo dispuesto en el art. 228 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 01 DE MARZO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 011 fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2c225e401a9f21e9848952392d4de0f5bf2143a2c5b66959cc3b082ff7f2175**
Documento generado en 29/02/2024 10:06:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tarazá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Diana Mercedes Herrón Chavarría
Radicado	No. 05 790 40 89 001 2019 00022 00
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio No. 047 de 2024
Decisión	Terminación por pago total de la obligación

En el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** promovido por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de la señora **DIANA MERCEDES HERRÓN CHAVARRÍA,** presenta la parte demandante escrito en el cual solicita la terminación del proceso, en razón al **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

En lo pertinente el art. 461 del Código General del Proceso, preceptúa que si antes de iniciarse la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación del embargo y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, y se cumplen los requisitos establecidos en la norma ibídem, por lo tanto el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TARAZÁ,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA**, con fundamento en el art. 461 del C. G. del P., este proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** promovido por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de la señora **DIANA MERCEDES HERRÓN CHAVARRÍA.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, o a cualquier título bancario o financiero de titularidad de la demandada **DIANA MERCEDES HERRÓN CHAVARRÍA**

identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.119.017, en la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** Ofíciese en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo, de acuerdo a las previsiones establecidas en el art. 116 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 01 DE MARZO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 011, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d1041beaf1727efdbd825419fec91eec56ac77a91a4f1c13623b4587f605cce**
Documento generado en 29/02/2024 10:06:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tarazá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Yaira Alexandra Mazo Cadavid
Demandado:	Yolima del Carmen Blanco Oviedo
Radicado:	05 790 40 89 001 2018 00139 00
Asunto:	Decreta Embargo

En atención a la solicitud obrante en el archivo electrónico No. 02 del C. 2., presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, por ser procedente y por estar ajustada a las previsiones de los artículos 593, 599 y 466 del C. de G. del Proceso, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TARAZÁ;**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte (5°) de lo que excede el salario mínimo legal mensual que devenga el demandado **YOLIMA DEL CARMEN BLANCO OVIEDO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.836.289, quien labora como docente para la Institución Educativa Rural Cultura, perteneciente al municipio de Caucasia, Antioquia. El límite para este embargo de conformidad con el art. 599 del C.P.G. es de **$ 14.665.972 M.L.C.**

Para la efectividad de la medida cautelar decretada, se dispone comunicar lo resuelto al cajero pagador de la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, a fin de que se sirva efectuar las retenciones correspondientes decretadas, conforme lo establece el art. 593 núm. 9º del Código General del Proceso, haciéndole las prevenciones del caso. Líbrense el oficio respectivo.

NOTIFÌQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 01 DE MARZO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 011, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Echeverri Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e809e685e27c44e2217be5889001e99d7325a96f588c3dc0fa399cb5f9e0490**

Documento generado en 29/02/2024 10:06:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tarazá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Jorge Enrique Espinosa Ramírez y María Eugenia Graciano Mesa
Asunto:	Aprueba avalúo del bien
Radicado:	05 790 40 89 001 2017 00091 00

Toda vez que no se presentó objeción alguna al avalúo comercial del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **015-56629** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia, Antioquia, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, téngase como avalúo del bien embargado y secuestrado en este proceso, la suma indicada en el archivo electrónico No. 08 del C.1 del expediente.

Ahora bien, vista la solicitud allegada por la parte demandante en el archivo electrónico que antecede, se señala como fecha para que tenga lugar la diligencia de **REMATE** del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **015-56629** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia (Antioquia), el día **MIERCOLES, VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DOS Y MEDIA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, toda vez que este se encuentra actualmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso.

La diligencia comenzará a la hora indicada y no se cerrará si no después de haber trascurrido una (1) hora, por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble, previa consignación del 40%, según lo establecido en el art. 451 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 625 ibídem. La oferta debe hacerse al Despacho en sobre cerrado, siendo esta la primera licitación.

Dese anuncio al público de conformidad con el art. 450 de C.P.G. en consecuencia, se publicará por una sola vez en el periódico EL TIEMPO y/o EL COLOMBIANO.

Se precisa que en virtud de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará de manera virtual a través de MICROSFT TEAMS, por lo que los interesados en participar en la misma, deberán comunicarse con anterioridad con el Despacho para que les sea remitido el link de la conexión

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 01 DE MARZO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 011 , fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d29a9a04497259df2480f8a1f37b0ab02cf4127d42e1f5dec54ea274a2d0b5f3**
Documento generado en 29/02/2024 10:06:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tarazá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Pedro Manuel Martínez Pabuena
Radicado	No. 05 790 40 89 001 2016 00022 00
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio No. 046 de 2024
Decisión	Terminación por pago total de la obligación

En el proceso **EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA** promovido por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra del señor **PEDRO MANUEL MARTÍNEZ PABUENA,** presenta la parte demandante escrito en el cual solicita la terminación del proceso, en razón al **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

En lo pertinente el art. 461 del Código General del Proceso, preceptúa que si antes de iniciarse la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación del embargo y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, y se cumplen los requisitos establecidos en la norma ibídem, por lo tanto el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TARAZÁ,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA**, con fundamento en el art. 461 del C. G. del P., este proceso **EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA** promovido por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra del señor **PEDRO MANUEL MARTÍNEZ PABUENA.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, o a cualquier título bancario o financiero de titularidad del demandado **PEDRO MANUEL MARTÍNEZ PABUENA**

identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.047.596, en la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** Ofíciese en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria N° **015-58672** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia, Antioquia, propiedad del demandado **PEDRO MANUEL MARTÍNEZ PABUENA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.047.596. Ofíciese en tal sentido.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo, de acuerdo a las previsiones establecidas en el art. 116 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, 01 DE MARZO DE 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 011, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL GOMEZ ORREGO
Secretaria

Firmado Por:
John Fredy Echeverri Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Taraza - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d0e914aeccc1d9d00cec60bd83c1dda7786bef935cb25dc1dcb2c8ee1bd01e1**
Documento generado en 29/02/2024 10:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica